

PAGINA	PAGINA
Orden de 7 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia).	
15892	
Orden de 7 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Moradillo de Roa (Burgos).	
15892	
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de red de acequias del sector B-X de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla)».	
15893	
MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto 3068/1966, de 24 de noviembre, por el que se modifica el de 30 de abril de 1964 número 1441, que concedía a «Hijo de Amalia Mora» (hoy «Mora, Sociedad Anónima»), el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas «Courteille» por exportaciones de mantas.	
15893	
Decreto 3069/1966, de 24 de noviembre, por el que se concede a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje magnético, colectores para motores, material plástico ABS, hilo de cobre para bobinar e hilo de cromoníquel, por exportaciones previamente realizadas de secadores eléctricos para cabello.	
15893	
Decreto 3070/1966, de 24 de noviembre, por el que se amplían los artículos primero y segundo del Decreto número 240/1962, que concedió el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Manuel Vilaseca Sagales», de Barcelona.	
15894	
Decreto 3071/1966, de 24 de noviembre, por el que se rectifica el artículo primero del Decreto 1198/1965, que concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Ulgor, S. C. I.».	
15894	
Decreto 3072/1966, de 24 de noviembre, por el que se concede a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», la importación con franquicia arancelaria de azúcar por exportaciones de corteza de naranja en almíbar, de 62° Brix, previamente realizadas.	
15894	
Decreto 3073/1966, de 24 de noviembre, por el que se concede a «Selecciones Gutenberg», de don Ramón Rusines Coletas, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de papel vegetal por exportaciones previamente realizadas de estampas y tarjetones.	
15895	
Corrección de errores del Decreto 2948/1966, de 24 de noviembre, por el que se modifican los derechos arancelarios de las subpartidas 84.45 B-8-b y 84.45 B-8-c y se crean dos nuevas posiciones arancelarias.	15875
Orden de 10 de diciembre de 1966 sobre concesión a la firma «Azulejos Peris, La Campana, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.	15895
Orden de 10 de diciembre de 1966 sobre reconocimiento de efectos retroactivos en el Decreto 2459/1964, de 16 de julio, por el que se concedió a Francisco Lacambra Lacambra el régimen de reposición con franquicia arancelaria.	15895
Instituto Español de Moneda Extranjera.—Mercado de Divisas.—Cambios de cierre al día 16 de diciembre de 1966.	15896
Billetes de Banco Extranjeros. Cambios que registrarán para la semana del 19 al 25 de diciembre de 1966, salvo aviso en contrario.	15896
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 1 de diciembre de 1966 por la que se reglamenta el sistema de concesión del título de Técnico de Publicidad.	15875
Orden de 2 de diciembre de 1966 complementaria al Reglamento de Registro General de Publicidad.	15877
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Decreto 3074/1966, de 1 de diciembre, de determinación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos y ocupación urgente del polígono industrial «El Campamento», de La Línea de la Concepción y San Roque (Cádiz).	15896
Decreto 3075/1966, de 1 de diciembre, de determinación, previsiones de planeamiento, fijación del cuadro de precios máximos y mínimos y ocupación urgente del polígono industrial «Cortijo Real», de Algeciras (Cádiz).	15897
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora de la segunda fase y de la urbanización total del grupo de viviendas para mineros en Riosa (Asturias). Expediente 1.670.	15898

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de diciembre de 1966 por la que se dictan normas de aplicación a Guinea Ecuatorial de las Tasas académicas de los Institutos de Enseñanza Media.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de regularizar las Tasas académicas en los Institutos de Enseñanza Media de la Guinea Ecuatorial, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º a) Se aplicarán en la Guinea Ecuatorial las Tasas académicas para los servicios de Enseñanza Media. Servirán de base para la regularización de estas Tasas el Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre del mismo año, y la Orden ministerial de 1 de abril de 1960.

b) Se aplicarán las exenciones y bonificaciones a que hace referencia el citado Decreto 4290, en su título I, artículo sexto, exenciones y bonificaciones reguladas en la Orden ministerial a que se ha hecho referencia.

Art. 2.º Todas las Tasas académicas se pagarán en metálico.

Art. 3.º Son objeto de dichas Tasas los servicios prestados con

ocasión de la actividad docente desarrollada en Institutos de Enseñanza Media de la Guinea Ecuatorial.

Art. 4.º Quedan directamente obligados al pago de las Tasas los solicitantes de los correspondientes servicios. Cuando éstos se presten sin previa petición, los sujetos pasivos serán los alumnos o graduados a quienes afecte el servicio.

Art. 5.º Las bases y tipos de gravámenes y la cuantía de las Tasas figuran en las tarifas contenidas en el anexo de la presente Orden.

Art. 6.º Las Tasas se devengarán cuando se soliciten los correspondientes servicios. Cuando estos se presten sin necesidad de previa petición las Tasas se devengarán en el momento de la prestación.

Art. 7.º La recaudación de las mencionadas Tasas se hará mediante recibo. La liquidación de las mismas se practicará por los servicios administrativos de los Institutos de Enseñanza Media.

Art. 8.º El producto íntegro de las Tasas reguladas por la presente Orden se ingresará en el Presupuesto propio de la Guinea Ecuatorial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ANEXO

TARIFAS POR SERVICIOS DE ENSEÑANZA MEDIA

	Pesetas		Pesetas
Tarifa 3.1. DERECHOS DE MATRÍCULA			
3.11 Matrícula de ingreso en el Bachillerato.	100	3.34 Compulsas de documentos	20
3.12 Matrícula en el Bachillerato Elemental.		3.35 Expedición del libro de calificación escolar	35
3.12.1 Curso completo	300	3.36 Expedición de la tarjeta escolar	5
3.12.2 Asignaturas sueltas, cada una	50	3.37 Los impresos oficiales para matrículas, exámenes que empleen los alumnos se cobrará el precio de coste.	
3.12.3 Tasa complementaria por formación del espíritu nacional, educación física y Escuela de Hogar. Tasa global e indivisible	50	Tarifa 3.4. TÍTULOS	
3.13 Matrícula en el Bachillerato Superior		Conforme al Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre.	
3.13.1 Curso completo	600	De Bachiller Elemental	200
3.13.2 Asignaturas sueltas, cada una	100	De Bachiller Superior	500
3.13.3 Tasa complementaria por formación del espíritu nacional, educación física y Escuela de Hogar. Tasa global e indivisible	100	Tarifa 3.6. SERVICIOS ESPECIALES DE UTILIZACIÓN FORZOSA	
3.14 Curso Preuniversitario.		3.51 Reconocimiento médico (una sola vez dentro de cada ciclo del Bachillerato, en el Curso Preuniversitario y en la Escuela preparatoria)	50
3.14.1 Curso completo	600	Tarifa 3.6. SERVICIOS ESPECIALES DE UTILIZACIÓN VOLUNTARIA	
3.14.2 Asignaturas sueltas, cada una	100	3.61 Distintivos.	
3.15 Escuelas preparatorias de los Institutos.		3.61.1 Insignias, escudos, banderines y distintivos análogos del Instituto. Exclusivamente el	Precio de costo.
3.15.1 Inscripción de matrícula	150	3.62 Internados.	
3.16 Cursos de inscripción voluntaria (idiomas, etc.).		3.62.1 Pensión por internado. Exclusivamente la cantidad que apruebe en cada caso el Consejo de Gobierno	Costo real de los gastos íntegros de residencia.
3.16.1 Inscripción de matrícula. Máximo	600	3.63 Comedores escolares.	
3.16.2 Cuota mensual de cursos especiales alternos. Máximo	600	3.63.1 Comedores escolares o servicios de media pensión. Exclusivamente la cantidad que apruebe en cada caso el Consejo de Gobierno	Costo real del servicio.
3.16.3 Cuota mensual en cursos especiales diarios. Máximo	1.200	3.64. Transporte.	
Tarifa 3.2. DERECHO DE EXAMEN			
3.21 Derecho de examen de alumnos libres del Bachillerato Elemental y Superior y Curso Preuniversitario		3.64.1 Servicio de autobuses para el transporte de los alumnos entre sus domicilios y el Instituto. Exclusivamente la cantidad que apruebe en cada caso el Consejo de Gobierno	Costo real.
3.21.1 Tasa única cualquiera que sea el número de asignaturas y de cursos	10		
3.22 Exámenes de grado.			
3.22.1 Inscripción para exámenes de grado elemental y superior del Bachillerato	175		
Tarifa 3.3. TASA ACADÉMICA DE SECRETARÍA			
3.31 Traslado de matrícula o de expediente académico (incluyendo los derechos de certificación del propio Centro) ..	75		
3.32 Expedición de certificaciones o de cualquier otro documento	50		
3.33 Diligencia en el libro de calificación escolar (exceptuando las referentes a trámites que tienen tasa propia)	10		

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3056/1966, de 1 de diciembre, por el que se suspende por un periodo de tres meses la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en las importaciones de sueros y vacunas «Razi», comprendidos en la partida arancelaria 30.02 A-2.

La aparición en el continente africano de una epizootia denominada «Peste Equina», ha determinado que por la Dirección General de Ganadería se tomen, entre otras medidas, la de vacunación contra dicha epizootia a fin de evitar su generalización y extensión a áreas geográficas de nuestro territorio.

Como la vacunación ha de realizarse con un producto eficaz del que se carece en el mercado nacional, el Ministerio de Agricultura interesa se suspenda temporalmente la aplicación del

Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en las importaciones de sueros y vacunas «Razi», de Teherán, comprendidos en la partida arancelaria treinta punto cero dos A-dos.

La Ley número cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario, en su artículo doscientos once, faculta al Gobierno para suspender, total o parcialmente, en circunstancias extraordinarias y a propuesta del Ministerio de Hacienda, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por periodos de tiempo no superiores a tres meses.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende, por un periodo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes